



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Franquicia Postal No. 1-06-150/80
de fecha 24 de Junio de 1981

Responsable
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

FRANQUEO PAGADO
PUBLICACION PERIODICA
PERMISO NUM.: 009 8921
CARACTERISTICAS: 113182816
AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXIII	Cd. Victoria, Tam., (Sábado 5 de Diciembre de 1998)	NUM. 97
-------------	---	---------

SUMARIO

Tomo CXXIII | Diciembre 5 de 1998 | Núm 97.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

	Pág.
<u>ACUERDO GUBERNAMENTAL</u> mediante el cual se crea el <u>COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS/</u>	2
ACUERDO GUBERNAMENTAL del Fraccionamiento Habitacional SOLIDARIDAD, ubicado en H. Matamoros, Tam.	17
ACUERDO GUBERNAMENTAL del Fraccionamiento Habitacional MANUEL CAVAZOS LERMA, ubicado en H. Matamoros, Tam.	22
ACUERDO MEDIANTE el cual se le otorga al JARDIN DE NIÑOS PARTICULAR MIS PRIMEROS PASOS AL SABER, Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Preescolar, la cual se encuentra ubicada en Cd. Madero, Tam. .	27

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado, en uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracciones V y XI de la Constitución Política Local; 1o., 6o., 10o. y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que en el Estado de Tamaulipas se han dado excelentes relaciones entre los sectores productivos, derivado de la existencia de una adecuada infraestructura industrial y de la disponibilidad de mano de obra calificada, con una nueva cultura laboral, de mayor calidad, productividad y competitividad al servicio de los inversionistas.

SEGUNDO.- Que el ambiente de paz y armonía que priva en la Entidad ha propiciado un clima laboral de certidumbre, con el consecuente aumento de las inversiones y la generación de nuevos empleos. Ello nos obliga a responder a las condiciones cambiantes que vive el país, por lo que en forma conjunta con la Secretaría de Educación Pública y otras Dependencias Federales, se han firmado compromisos para fomentar la creación, mantenimiento y expansión de los servicios de formación para el trabajo, orientando su crecimiento hacia el desarrollo productivo y tecnológico.

TERCERO.- Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, dentro de las acciones encaminadas al fortalecimiento del Nuevo Federalismo, prevé impulsar la descentralización de recursos y programas públicos hacia los estados y municipios, estableciendo además, como un imperativo, la reforma del Sistema Educativo Nacional, mediante la mejoría de la calidad de los servicios y la ampliación de su cobertura.

CUARTO.- Que con base en lo anterior, se suscribió un convenio con las autoridades federales competentes, a fin de establecer los lineamientos,

compromisos y responsabilidades de las partes para la transferencia, organización y operación de los servicios de Educación Profesional Técnica que presta el "CONALEP" en el Estado, mismo que se realizaría a través del Organismo Público que el Estado crearía para tal efecto.

QUINTO.- Que en mérito de lo establecido, es procedente la creación del "CONALEP Tamaulipas", con el carácter de Organismo Público Descentralizado, con personalidad Jurídica y patrimonio propios, quien asumirá las funciones, responsabilidades y recursos a cargo de los Servicios de Educación Profesional Técnica en el Estado.

Estimando justificado lo anterior, he temido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL
COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**CAPITULO I
PRINCIPIOS GENERALES**

ARTICULO 1o.- Se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tamaulipas, como Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorialmente adscrito a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

ARTICULO 2o.- El Organismo que mediante el presente Acuerdo se crea se denominará "CONALEP Tamaulipas", mismo que forma parte del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica.

ARTICULO 3o.- El domicilio del "CONALEP Tamaulipas" estará en Ciudad Victoria, Tamaulipas, pudiendo establecer planteles en cualquier municipio o localidad, previa aprobación que emita la Secretaría de

Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado, con la opinión técnica del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

ARTICULO 4o.- El "CONALEP Tamaulipas" tendrá por objeto contribuir al desarrollo estatal mediante la formación de recursos humanos calificados, conforme a los requerimientos y necesidades del sector productivo y de la superación profesional del individuo, a través de los planteles y del Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos (CAST).

ARTICULO 5o.- El "CONALEP Tamaulipas" tendrá las siguientes facultades:

- I. Operar por medio de los planteles y del Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos, la prestación de servicios de educación profesional técnica y de capacitación;
- II. Coordinar y supervisar la impartición de la educación profesional técnica, así como la prestación de los servicios de capacitación y los tecnológicos que realicen los planteles del estado y, en su caso, el Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos, así como los servicios de apoyo a la comunidad;
- III. Participar en la definición de la oferta de los servicios de educación profesional técnica, de los de capacitación y tecnológicos, así como de apoyo y atención a la comunidad;
- IV. Realizar, conjuntamente con el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, la planeación de mediano y largo plazo del desarrollo institucional;
- V. Establecer coordinadamente con los planteles y los Comités de Vinculación, los mecanismos e instancias permanentes de vinculación con los sectores productivos, público, social, privado y educativo;
- VI. Llevar a cabo las acciones de vinculación e intercambio de Organismos e Instituciones Internacionales, de conformidad con los lineamientos que establezca el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;

VII. Revalidar y establecer equivalencias de estudio para el ingreso a sus planteles en términos de la normatividad aplicable;

VIII. Otorgar reconocimientos de validez oficial a los estudios de escuelas particulares que deseen impartir la educación profesional técnica a nivel postsecundaria, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y ejercer la supervisión de las mismas, con base en las disposiciones legales aplicables;

IX. Ministrar los recursos financieros y supervisar la operación administrativa de los planteles y unidades administrativas que estén bajo su coordinación;

X. Asesorar y brindar apoyo sobre informática en la solución de problemas específicos en la operación de los planteles y del Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos;

XI. Remitir las propuestas sobre necesidades de materiales didácticos al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y posteriormente realizar su distribución en sus planteles, en los casos en que el propio Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica autorice su producción;

XII. Integrar el anteproyecto del programa operativo anual, incluyendo el de sus planteles y el del Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos;

XIII. Aplicar las políticas de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura y equipo;

XIV. Definir los montos de las cuotas de recuperación de los servicios y supervisar su cobro y aplicación, conforme a las políticas y criterios generales establecidos por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;

XV. Administrar y aplicar los recursos propios que generen los planteles y el Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos;

XVI. Consolidar, validar y remitir la información requerida a los planteles por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;

XVII. Coordinar y supervisar que las adquisiciones de bienes y servicios se hagan, en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad aplicable, atendiendo al origen de los recursos;

XVIII. Brindar asesoría y apoyo legal y administrativo a los planteles y al Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos;

XIX. Aplicar las políticas y normas de promoción y difusión estatal de los servicios de educación profesional técnica, de capacitación y tecnológicos, así como de atención y apoyo a la comunidad;

XX. Promover y desarrollar actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo integral y armónico del educando y capacitando, en beneficio de la comunidad de los planteles bajo su coordinación, y de la sociedad en general;

XXI. Supervisar la custodia, uso y destino de los bienes muebles e

XXII. Verificar la aplicación de la normatividad correspondiente en los planteles de su competencia;

XXIII. Impulsar y supervisar en los planteles y el Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos, los lineamientos y estándares de calidad establecidos, y

XXIV. Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de otras disposiciones legales.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO

ARTICULO 6o.- El Patrimonio del "CONALEP Tamaulipas", estará constituido por lo siguiente:

- I. Todos los bienes muebles e inmuebles que se le otorguen, transfieran o adquiera;
- II. Los recursos económicos que se le asignen;
- III. Los ingresos propios que genere;
- IV. Las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se realicen;
- V. Los subsidios que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal,
- VI. Los demás ingresos, derechos y bienes que adquiera por cualquier título legal.

ARTICULO 7o.- El gasto del "CONALEP Tamaulipas", tanto de servicios personales, operación, conservación y mantenimiento, se financiará con los recursos que aporte el Gobierno Federal, conforma al convenio suscrito, así como los que, de acuerdo con sus compromisos adquiridos, le aporte el Gobierno del Estado.

ARTICULO 8o.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del "CONALEP Tamaulipas", serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

La custodia, uso y destino de los bienes inmuebles no podrá variarse, sin la autorización del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

CAPITULO III DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 9o.- Para su administración, el "CONALEP Tamaulipas" contará con:

I.- Una Junta Directiva, y

II.- Un Director Estatal.

ARTICULO 10o.- La Junta Directiva será el Órgano máximo de Gobierno del "CONALEP Tamaulipas" y se integrará de la siguiente manera:

I. Por el Gobernador del Estado, quien lo presidirá;

II. Por el titular de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado;

III. Por el titular de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado;

IV. Por el titular de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado;

V. Por tres representantes del sector productivo del Estado, miembros del Comité de Vinculación Estatal;

VI. Por un representante de la Secretaría de Educación Pública

VII.- Por un representante del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

Por cada miembro de la Junta se nombrará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del titular, en los términos que fije el Reglamento Interior.

Asimismo, la Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones a quienes estime que con sus opiniones puedan coadyuvar a la mejor realización del objeto del organismo, con voz pero sin voto.

En las sesiones de la Junta Directiva participará el Director del Colegio con voz pero sin voto.

En ningún caso la Junta Directiva podrá tener más de 9 miembros titulares.

ARTICULO 11o.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

I. Autorizar las políticas del "CONALEP Tamaulipas", conforme a los lineamientos emitidos en el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica;

II. Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos del "CONALEP Tamaulipas", de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

III. Aprobar su Estatuto y la organización administrativa, en términos de las políticas y lineamientos generales que emita el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;

IV. Aprobar, previo informe de la instancia de control y dictamen de la auditoría externa, los estados financieros del "CONALEP Tamaulipas", y autorizar la publicación de los mismos;

V. Aprobar y autorizar el nombramiento de los directores del plantel y del Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos, así como de los servidores públicos de confianza del "CONALEP Tamaulipas", que la misma determine, de conformidad con los criterios generales del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica;

VI. Conocer y en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director Estatal;

VII. Aprobar el uso de los ingresos propios que se generen;

VIII. Aprobar los planes y programas del "CONALEP Tamaulipas", conforme a la normatividad aplicable;

IX. Proponer la creación de unidades desconcentradas, y

X. Las demás que con este carácter le confieran las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 12.- La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria cada tres meses. Dichas sesiones serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, entre los cuales deberán estar los representantes del Gobierno Federal, teniendo su Presidente voto de calidad para caso de empate.

ARTICULO 13.- El Director del "CONALEP Tamaulipas", será designado y removido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y permanecerá en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado para un siguiente período por única vez.

Deberá ser ciudadano mexicano, contar con título profesional y experiencia en el campo tecnológico, de la educación y administración pública.

ARTICULO 14.- El Director del "CONALEP Tamaulipas", tendrá las siguientes atribuciones:

I. Actuar como representante legal del Organismo con las modalidades y facultades que fije la Junta Directiva;

II. Dirigir técnica y administrativamente al Organismo;

III. Proponer a la Junta Directiva los planteles necesarios para el desarrollo de las actividades del "CONALEP Tamaulipas", conforme a la normatividad interior y a las políticas, lineamientos y criterios generales que establezca el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;

IV. Proponer la designación de los directores de los planteles y del Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos, así como de los servidores públicos de confianza del "CONALEP Tamaulipas", de conformidad a las disposiciones aplicables;

V. Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones de la Junta Directiva;

- VI. Cumplir y hacer cumplir la legislación, el Estatuto y las demás disposiciones aplicables al "CONALEP Tamaulipas";
- VII. Cumplir los acuerdos que emita la Junta Directiva;
- VIII. Proponer a la Junta Directiva, el Estatuto y organización administrativa en términos de las políticas y lineamientos generales que emita el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;
- IX. Cumplir con las disposiciones que deriven del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica;
- X. Elaborar y presentar los proyectos de programas, planes y presupuestos a la Junta Directiva y a la coordinación del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica y una vez aprobados, aplicarlos;
- XI. Elaborar y presentar los estados financieros;
- XII. Proporcionar a la instancia de control las facilidades y el apoyo técnico y administrativo que requiera para su eficiente funcionamiento, y
- XIII. Las demás afines a las anteriores que le asigne la Junta Directiva o se deriven de las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 15.- En el "CONALEP Tamaulipas" funcionará un Comité de Vinculación Estatal, integrado por representantes de los sectores productivos, público, social y privado, encargados de asesorar al Director Estatal en la supervisión de los servicios que presentan los planteles y en la vinculación con los sectores productivos.

En cada plantel se constituirá un Comité de Vinculación que funcionará como mecanismo propositivo, que permita la participación de la comunidad y de los sectores productivos, público, social y privado en sus actividades.

Estos comités funcionarán en los términos de la normatividad que para tal efecto se expida.

ARTICULO 16.- El "CONALEP Tamaulipas" contará con las instancias y mecanismos de vigilancia, fiscalización y control previstos en la legislación estatal.

CAPITULO IV DE LOS PLANTELES Y DE LAS UNIDADES DESCONCENTRADAS

ARTICULO 17.- Para el desarrollo y cumplimiento de sus objetivos, el "CONALEP Tamaulipas" operará desconcentradamente a través de planteles y unidades, así como del Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos, las cuales se organizarán conforme al Convenio suscrito con el Ejecutivo Federal y con base en los lineamientos y criterios generales establecidos por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

ARTICULO 18.- Cada plantel, así como el Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos, será administrado por un Director, quien será designado por la Junta Directiva, a propuesta del Director Estatal, conforme a la normatividad aplicable y permanecerá en su cargo cuatro años, pudiendo ser designado nuevamente para otro período igual por una sola vez.

ARTICULO 19.- Los planteles coadyuvarán con el "CONALEP Tamaulipas", para el cumplimiento de su objeto y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Impartir educación profesional técnica y prestar directamente los servicios de capacitación;
- II. Operar los servicios de atención a la comunidad;
- III. Realizar acciones de vinculación con los sectores productivos, público, social y privado;

IV. Aplicar las políticas, normas y lineamientos para estandarizar su operación y garantizar la calidad de sus servicios;

V. Operar los proyectos internacionales que tengan a su cargo;

VI. Operar los sistemas de gestión administrativa y académica;

VII. Registrar y conservar la información y documentación de los alumnos, personal académico y administrativo;

VIII. Promover y difundir los servicios que otorga;

IX. Otorgar el mantenimiento al equipamiento e instalaciones;

X. Proporcionar servicios profesionales de apoyo y asesoría a entidades y organismos de los sectores público, social, educativo y privado, respecto al desarrollo de proyectos productivos, así como para la solución de problemas específicos de la actividad técnica, y

XI. Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de este instrumento o de otras disposiciones legales.

ARTICULO 20.- El Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir las acciones para proporcionar capacitación, asistencia técnica y servicios tecnológicos a aquellos sectores productivos carentes de acceso a ellos;

II. Brindar asesoría referente a información, capacitación, desarrollo, implementación y control de calidad en proyectos orientados a incrementar la capacidad técnica y productividad del sector industrial en la localidad;

III. Apoyar a los sectores productivos y de servicios con cursos de actualización y especialización de recursos humanos, para el empleo de tecnologías avanzadas;

IV. Favorecer el desarrollo en la formación y actualización de los docentes e instructores, así como de los egresados de los planteles y de otras instituciones educativas del nivel medio superior, ubicadas en la zona de influencia del Centro, y

V. Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de este instrumento o de otras disposiciones legales.

ARTICULO 21- Los directores de los planteles y del Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos tendrán las siguientes atribuciones:

I. Dirigir académica, técnica y administrativamente las unidades bajo su cargo;

II. Cumplir en el ámbito de su competencia las directrices, acuerdos, resoluciones y disposiciones que deriven del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, así como de la Junta Directiva y del Titular del "CONALEP Tamaulipas";

III. Proveer lo necesario para el correcto funcionamiento de sus Comités de Vinculación;

IV. Brindar asesoría referente a información, capacitación, desarrollo, implementación y control de calidad en proyectos orientados a incrementar la capacidad técnica y productividad del sector industrial en la localidad.

V. Apoyar a los sectores productivos y de servicios con cursos de actualización y especialización de recursos humanos, para el empleo de tecnologías avanzadas.

VI. Favorecer el desarrollo en la formación y actualización de los docentes e instructores, así como de los egresados de los planteles y de otras instituciones Educativas de nivel superior.

VII. Las demás que le confieran la normatividad aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 22.- El "CONALEP Tamaulipas" será titular de las relaciones jurídicas y laborales con los trabajadores adscritos a los planteles y unidades administrativas que se le hayan transferido, en los términos establecidos en el Convenio de Coordinación.

ARTICULO 23.- Las relaciones laborales entre los trabajadores y "CONALEP Tamaulipas" se regirán en términos del Convenio de Coordinación y el Acuerdo específico suscrito con el Sindicato Único de Trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 24.- En la relación de trabajo, se respetarán y aplicarán las Condiciones Generales de Trabajo acordadas entre el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y el Sindicato Único de Trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; así como los resultados de la revisión que de las mismas se hagan.

ARTICULO 25.- El régimen de seguridad social aplicable a los trabajadores del "CONALEP Tamaulipas" será el del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en términos del convenio suscrito con dicha institución.

ARTICULO 26.- La legislación aplicable y los órganos jurisdiccionales competentes en la relación jurídica y laborales del "CONALEP Tamaulipas" con los trabajadores, serán los de la propia entidad federativa.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Acuerdo.

ARTICULO TERCERO.- Una vez que se constituya el "CONALEP Tamaulipas", en un plazo que no exceda de sesenta días, formulará y someterá a la aprobación del Ejecutivo el Reglamento Interior correspondiente.

ARTICULO CUARTO.- Las Dependencia que se crea contará con las Unidades Administrativas necesarias, de acuerdo a la disponibilidad de recursos financieros.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Tamaulipas a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



MANUEL CAVAZOS LERMA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas en ejercicio de las facultades que me confieren las fracciones V y XI del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y con fundamento en los Artículos 15 fracción V, inciso d), 37, 43, 48, 53, 55 y 56 de la Ley de Desarrollo Urbano y 6 Fracciones IV y V, 14, 15, 22, 23, 25, 29, 30, 31, 39, 43, 44, 45, 49, 56, 60, 65, 67, 68 y 69 de la Ley sobre Fusión, Subdivisión, Relotificación y Fraccionamiento de Terrenos del Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Plan Director Urbano de la H. Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, es el marco de referencia para el desarrollo de obras de urbanización y la constitución de nuevos asentamientos humanos, en dicha población.

SEGUNDO.- Que en la configuración del Diagnóstico-Pronóstico de la localidad enmarcada en dicho Plan se consideraron como elementos relevantes: Su estructura urbana, los usos a que se destina el suelo urbano, su infraestructura, así como el equipamiento urbano.

TERCERO.- Que el Plan Director Urbano de la H. Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, previene la continuidad del fenómeno de expansión urbana y establece objetivos, metas y políticas orientadas a coordinar la acción pública, así como la privada y social, lo mismo que planes que se avocan a ordenar y regular el desarrollo urbano.

CUARTO.- Que el inciso d) de la fracción V del Artículo 15 de la Ley de Desarrollo Urbano vigente en la Entidad, prevé la elaboración de los Planes Parciales como instrumentos para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado y que el fraccionamiento de un terreno constituye un Plan Parcial de Desarrollo Urbano, según lo dispone el Artículo 25 de la Ley sobre Fusión, Subdivisión, Relotificación y Fraccionamiento de Terrenos del Estado de Tamaulipas.

QUINTO.- Que en la fracción IV del Artículo 8 de la Ley sobre Fusión, Subdivisión, Relotificación y Fraccionamiento de Terrenos del Estado de Tamaulipas, se establece la expedición de Declaratorias de Usos y Destinos del Suelo Urbano, como las figuras que habrán de consolidar las bases del procedimiento urbanístico y establecer el marco jurídico para el control efectivo del suelo sujeto a fraccionamiento.

SEXTO.- Que habiendo sido autorizado por el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, en la Vigésima Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 20 de enero de 1997, se aprobó el Fraccionamiento Habitacional "SOLIDARIDAD", de Matamoros, Tamaulipas, del predio ubicado en el expresado Municipio y aprobado técnicamente como Plan Parcial de Desarrollo Urbano por la Secretaría de Desarrollo Social.

Estimando justificado lo anterior, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo Gubernamental del Fraccionamiento Habitacional "SOLIDARIDAD", sobre un predio ubicado en Matamoros, Tamaulipas, así como los Planos que forman parte del mismo, como Plan Parcial de Desarrollo Urbano, especificándose los Usos y Destinos del Suelo, en el que se encuentra el siguiente:

CUADRO DE AREAS	
AREA TOTAL	102,743.70 M ²
AREA DE LOTIFICACION	65,070.50 M ²
AREA DE DONACION	5,207.25 M ²
AREA DE VIALIDAD	32,465.95 M ²
TOTAL DE LOTES	325

ARTICULO SEGUNDO:- Se aprueban los señalamientos Usos y Destinos y el contenido de los Planos a que se refiere el Artículo anterior y se les otorga los efectos de Declaratoria de Usos y Destinos del Acuerdo del Fraccionamiento Habitacional "SOLIDARIDAD", en relación a el área que en el mismo se especifica; en el concepto que dichos Planos contienen la expresión de los estudios técnicos, socioeconómicos, físicos y geográficos sobre la planeación, programación, ordenación y regulación para el desarrollo del Fraccionamiento en cuestión, mismos que se estiman aptos para fundamentar las soluciones viables de la problemática urbana, presente y futura del área, así como la conservación de los objetivos que se determinan en el Plan.

ARTICULO TERCERO:- Son de observancia obligatoria los Planos a que se refiere el Artículo Primero del presente Acuerdo, por lo que hace a los siguientes aspectos:

- a).- La demarcación de las áreas y predios comprendidos en los mismos;
- b).- Los señalamientos que contienen las características del área y el establecimiento de los Usos y Destinos; y,
- c).- Las modalidades de utilización del suelo.

ARTICULO CUARTO:- La duración de las limitaciones de utilización que en la Declaratoria se establecen, tendrá la vigencia del Plan, de conformidad con el Artículo 15 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado.

ARTICULO QUINTO:- El Sistema para la Integración de la Población al Desarrollo Urbano de Tamaulipas, quedará obligado a cumplir con lo dispuesto en el presente Acuerdo, así como en los demás preceptos legales aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO:- El presente Plan y Declaratorias entrarán en vigor a los sesenta días a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y deberá ser inscrito dentro de los quince días siguientes en los Registros Público de la Propiedad y del Comercio y en el de Planes de Desarrollo Urbano y Rural del Estado:

ARTICULO SEGUNDO:- Publíquese en dos periódicos de los de mayor circulación en el Municipio de Matamoros, Tamaulipas.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



MANUEL CAVAZOS LERMA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas en ejercicio de las facultades que me confieren las fracciones V y XI del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y con fundamento en los Artículos 15 fracción V, inciso d), 37, 43, 48, 53, 55 y 56 de la Ley de Desarrollo Urbano y 6 Fracciones IV y V, 14, 15, 22, 23, 25, 29, 30, 31, 39, 43, 44, 45, 49, 56, 60, 65, 67, 68 y 69 de la Ley sobre Fusión, Subdivisión, Relotificación y Fraccionamiento de Terrenos del Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Plan Director Urbano de la H. Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, es el marco de referencia para el desarrollo de obras de urbanización y la constitución de nuevos asentamientos humanos, en dicha población.

SEGUNDO.- Que en la configuración del Diagnóstico-Pronóstico de la localidad enmarcada en dicho Plan se consideraron como elementos relevantes: Su estructura urbana, los usos a que se destina el suelo urbano, su infraestructura, así como el equipamiento urbano.

TERCERO.- Que el Plan Director Urbano de la H. Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, previene la continuidad del fenómeno de expansión urbana y establece objetivos, metas y políticas orientadas a coordinar la acción pública, así como la privada y social, lo mismo que planes que se avocan a ordenar y regular el desarrollo urbano.

CUARTO.- Que el inciso d) de la fracción V del Artículo 15 de la Ley de Desarrollo Urbano vigente en la Entidad, preveé la elaboración de los Planes Parciales como instrumentos para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado y que el fraccionamiento de un terreno constituye un Plan Parcial de Desarrollo Urbano, según lo dispone el Artículo 25 de la Ley sobre Fusión, Subdivisión, Relotificación y Fraccionamiento de Terrenos del Estado de Tamaulipas.

QUINTO.- Que en la fracción IV del Artículo 8 de la Ley sobre Fusión, Subdivisión, Relotificación y Fraccionamiento de Terrenos del Estado de Tamaulipas, se establece la expedición de Declaratorias de Usos y Destinos del Suelo Urbano, como las figuras que habrán de consolidar las bases del procedimiento urbanístico y establecer el marco jurídico para el control efectivo del suelo sujeto a fraccionamiento.

SEXTO.- Que habiendo sido autorizado por el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, en la Vigésima Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 20 de enero de 1997, se aprobó el Fraccionamiento Habitacional "MANUEL CAVAZOS LERMA", de Matamoros, Tamaulipas, del predio ubicado en el expresado Municipio y aprobado técnicamente como Plan Parcial de Desarrollo Urbano por la Secretaría de Desarrollo Social.

Estimando justificado lo anterior, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo Gubernamental del Fraccionamiento Habitacional "MANUEL CAVAZOS LERMA", sobre un predio ubicado en Matamoros, Tamaulipas, así como los Planos que forman parte del mismo, como Plan Parcial de Desarrollo Urbano, especificándose los Usos y Destinos del Suelo, en el que se encuentra el siguiente:

CUADRO DE AREAS	
AREA TOTAL	193,877.87 M ²
AREA DE LOTIFICACION	109,268.68 M ²
AREA DE DONACION	16,694.50 M ²
AREA DE VIALIDAD	67,914.69 M ²
TOTAL DE LOTES	601

ARTICULO SEGUNDO:- Se aprueban los señalamientos Usos y Destinos y el contenido de los Planos a que se refiere el Artículo anterior y se les otorga los efectos de Declaratoria de Usos y Destinos del Acuerdo del Fraccionamiento Habitacional "MANUEL CAVAZOS LERMA", en relación a el área que en el mismo se especifica; en el concepto que dichos Planos contienen la expresión de los estudios técnicos, socioeconómicos, físicos y geográficos sobre la planeación, programación, ordenación y regulación para el desarrollo del Fraccionamiento en cuestión, mismos que se estiman aptos para fundamentar las soluciones

viables de la problemática urbana, presente y futura del área, así como la conservación de los objetivos que se determinan en el Plan.

ARTICULO TERCERO:- Son de observancia obligatoria los Planos a que se refiere el Artículo Primero del presente Acuerdo, por lo que hace a los siguientes aspectos:

- a).- La demarcación de las áreas y predios comprendidos en los mismos;
- b).- Los señalamientos que contienen las características del área y el establecimiento de los Usos y Destinos; y,
- c).- Las modalidades de utilización del suelo.

ARTICULO CUARTO:- La duración de las limitaciones de utilización que en la Declaratoria se establecen, tendrá la vigencia del Plan, de conformidad con el Artículo 15 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado.

ARTICULO QUINTO:- El Sistema para la Integración de la Población al Desarrollo Urbano de Tamaulipas, quedará obligado a cumplir con lo dispuesto en el presente Acuerdo, así como en los demás preceptos legales aplicables en la materia.

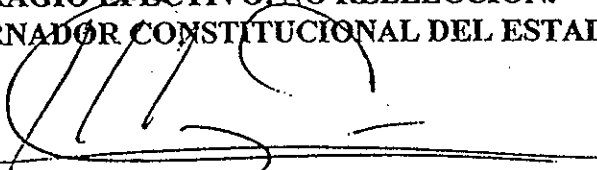
TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO:- El presente Plan y Declaratorias entrarán en vigor a los sesenta días a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y deberá ser inscrito dentro de los quince días siguientes en los Registros Público de la Propiedad y del Comercio y en el de Planes de Desarrollo Urbano y Rural del Estado.

ARTICULO SEGUNDO:- Publíquese en dos periódicos de los de mayor circulación en el Municipio de Matamoros, Tamaulipas.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**A T E N T A M E N T E
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I O N .
E L G O B E R N A D O R C O N S T I T U C I O N A L D E L E S T A D O .**



MANUEL CAVAZOS LERMA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.